

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 3 de abril de 1968.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número quinto del artículo 14 y el artículo 61 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca el Pleno de las mismas para la sesión que se celebrará el miércoles día 3 de abril a las diez treinta de la mañana.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Procuradores y a los efectos oportunos.

Palacio de las Cortes, 27 de marzo de 1968.—El Presidente, Antonio Iturmendi.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se priva a la Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Ministerio de 2 de abril de 1966 por incumplimiento del condicionado cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de marzo de 1966

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de febrero de 1968 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de Industria Agraria de Interés Preferente, expresadas en la Orden de ese Ministerio de 9 de marzo de 1966, a la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» por la planta de deshidratación de alfalfa y secadero de granos y orujillo, a instalar en Jaén (capital), sobre incumplimiento del condicionado cuarto de la Orden últimamente citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 2 de abril de 1966 la que queda sin efecto con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 3.514, promovido por don Pedro Bravo García, sobre actualización de haberes pasivos.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 3.514, instado por don Pedro Bravo García, contra la Administración, sobre impugnación de acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 27 de septiembre de 1966, que desestimó reclamación formulada contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 11 de enero de 1966, sobre actualización de haberes pasivos, ha dictado sentencia fecha 22 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Bravo García contra las Resoluciones de once de enero y veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, dictadas, respectivamente, por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y por el Tribunal Económico-administrativo Central, sin hacer declaración sobre costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 3.603, promovido por don Juan Eugenio Cuchi Arnau, sobre pensión de jubilación.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 3.603, promovido por don Juan Eugenio Cuchi Arnau contra la Administración Pública sobre resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de diciembre de 1966, confirmatoria de otra de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 16 de abril anterior, relativa a pensión, ha dictado sentencia de fecha 25 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Eugenio Cuchi Arnau contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de diciembre de 1966, confirmatoria de otra de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 16 de abril anterior, que le denegaron derecho a pensión de jubilación, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, adsolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de marzo de 1968 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se relacionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concierto con unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes anteriores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de oc-